



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 27 de mayo de 2020

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante:</b>	Rosa Alba García Ochoa de Silva
<b>Interesados</b>	Bernardo Silva Durango Bernardo de Jesús Silva García Braulio de Jesús Silva García María Arbey del Carmen Silva García María Audrey Silva García María Enid del Socorro Silva de Maya Luz Mary Silva García Neriem Silva García Elvia del Socorro Silva García Nélida del Carmen Silva García María Deicy Silva García Sonia del Carmen Silva García Dalila del Carmen Silva García
<b>Radicado</b>	05001-40-03-001- <b>2016-00780</b> -00
<b>Providencia</b>	Adiciona Sentencia 267 de 2017

Mediante memorial allegado el pasado 13 de febrero, solicita el apoderado de la parte actora se adicione la sentencia por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante **ROSA ALBA GARCÍA OCHOA DE SILVA** quien en vida se identificó con C.C. 21.606.074, dentro del presente proceso de sucesión intestada adelantado a instancia de **Bernardo de Jesús Silva García, Braulio de Jesús Silva García, María Arbey del Carmen Silva García, María Audrey Silva García, María Enid del Socorro Silva de Maya, Luz Mary Silva García, Neriem Silva García, Elvia del Socorro Silva García, Nélida del Carmen Silva García, María Deicy Silva García, Sonia del Carmen Silva García, Dalila del Carmen Silva García,** en razón a la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, que no registró la misma, por falta de citación de título antecedente y constancia de ejecutoria.

Ahora bien, dispone el artículo 206, la posibilidad de adicionar las sentencias, mediante sentencia complementaria de oficio o a solicitud de parte, y si bien la solicitud no se hiciera dentro del término de ejecutoria, es necesario complementar la providencia a fin de

obtener el registro del trabajo de partición y por lo tanto se procederá a citar el título antecedente exigido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

Se tiene entonces que la señora **ROSA ALBA GARCÍA OCHOA DE SILVA** falleció el 28 de julio de 1981 (Cfr. Fl.23), siendo su último lugar de domicilio esta municipalidad y que murió sin otorgar testamento de ninguna índole, por lo que se llevó a cabo una sucesión intestada.

Como bienes que conforman la masa sucesoral, se tuvo como activo el siguiente:

- Inmueble distinguido dentro de la nomenclatura urbana con el Nro.76-62 de la Calle 100B lote 11 y manzana 33 de la urbanización Doce de Octubre T.C. de la ciudad de Medellín debidamente determinado en el plano protocolizado por la Escritura N°2920 de 14 de julio de 1972 de la Notaría 6° de Medellín, lote que tiene cabida de setenta y dos (72) metros cuadrados y la casa en el edificadas, inmueble cuyos linderos generales son: por el frente con la calle B, por el fondo con el lote 24; por un costado con el lote 10 y por el otro costado con el lote 12, venta que se hace con todas sus mejoras y anexidades y dependencias. No obstante la mención de la cabida, la venta se hace como cuerpo cierto. Inmueble adquirido por la causante en sociedad conyugal con su consorte el señor Bernardo Silva Durando, por compra que realizaron ambos al otrora denominado Instituto del Crédito Territorial, según escritura pública N°. 6189 de octubre 03 de 1974 de la Notaria Quinta de Medellín, registrado **con matrícula inmobiliaria número 01N-85548** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos Zona Norte. **Avalúo del bien \$43.396.500,00.** La causante es propietaria del derecho proindiviso del 50%.

**Propiedad proindiviso que fuera adquirida por la causante mediante compraventa realizada por escritura pública No, 6189 del 3 de octubre de 1974 de la Notaria 5 de Medellín, por compra realizada al Instituto de Crédito Territorial.**

Con la anterior complementación se considera que el trabajo de partición y adjudicación se encuentra realizado conforme las disposiciones legales.

Teniendo en cuenta lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT.)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO. ADICIONAR** la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de la causante ROSA ALBA GARCÍA OCHOA DE

SILVA quien en vida se identificó con C.C. 21.606.074, en cuanto a la citación del título antecedente del bien objeto de partición y adjudicación.

**SEGUNDO. Se adiciona por tanto en el siguiente sentido la “Propiedad proindiviso que fuera adquirida por la causante mediante compraventa realizada por escritura pública No. 6189 del 3 de octubre de 1974 de la Notaria 5 de Medellín, por compra realizada al Instituto de Crédito Territorial.”**

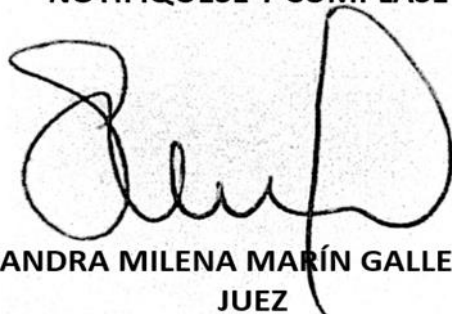
**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia y de las correspondientes hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-85548**. Para el efecto se ordena la expedición de copia auténtica de la presente sentencia aprobatoria.

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización de este expediente en la Notaría que elijan los interesados, una vez se allegue al sumario certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción de esta sentencia.

**QUINTO:** Notifíquese la presente decisión a las partes y abogados en la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones que consten en el expediente. Además, publíquese en los estados electrónicos en el Portal Web de la Rama Judicial, según los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020 del Consejo Superior de la Judicatura: “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

**SEXTO:** Por secretaria expídanse las constancias de ejecutoria con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez quede ejecutoriada la presente providencia y se impartan instrucciones por parte del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta las medidas actuales adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
El Secretario